

LEY 7.601

Modificación de la ley 6.682, Creación del Colegio de Farmacéuticos

La Plata, 13 de marzo de 1970.

Vista la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 434/70, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Modifícase el texto del artículo 17 de la ley 6.682, de creación del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires, en la siguiente forma :

Art. 17. El importe de las cuotas y aportes a que se refieren los artículos 15 y 16 se depositarán, en las fechas y formas que disponga el Colegio de Farmacéuticos, en una cuenta especial abierta en el Banco de la Provincia a su favor. Transcurrido más de un (1) mes de la fecha fijada como vencimiento para cada pago, se duplicará el monto de la cuota. Es facultad del Consejo Directivo disponer la cancelación de la matrícula de los colegiados morosos, dando cuenta al Ministerio de Bienestar Social, a sus efectos. El cobro de la deuda es exigible por el procedimiento compulsivo de la ley del apremio, siendo título ejecutivo para este fin la planilla de liquidación suscripta por el Presidente y el Secretario del Colegio.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

LLORENTE.

A .A. GUADAGNI, A .R. CARIDE,
H. A. PÉREZ PESCE, R. A. GUIDO,
A .G. TAGLIABÚE, R. GALLARRETA.

Registrada bajo el número siete mil seiscientos uno (7.601).

A. A. GUADAGNI.

Publicada en el "Boletín Oficial" del 15 de abril de 1970.